

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### HEROICO CUERPO DE BOMBEROS

#### ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024 Y ENERO 2025, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS DE SU COMPETENCIA.

El ciudadano Primer Superintendente Lic. Juan Manuel Pérez Cova, Director General de Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 6º apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 74 fracciones, I, IV, V Y VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1º y 12 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal; 3, fracción XII, 121, 123 y 126, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 fracciones XLI y XLII, 21, 92, 93, 206 y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 3 fracción XII y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XII, 46 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y el numeral 33 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México.

#### CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto en el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 06 de Mayo de 2016, se pretende transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar y el efectivo acceso a toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y autónomo por Ley, así como para todo Ente Obligado de la Ciudad de México que ejerza gasto público.
2. Que en términos de lo previsto por los artículos 1º de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal y 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual conducirá su relación con la Jefatura de Gobierno a través de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil que fungirá como Coordinadora Sectorial.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México.
4. Que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), en su artículo 10 y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), en su artículo 8, establecen que en todo lo no previsto en dichos ordenamientos, se aplicará lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y en orden de preferencia la Ley de Procedimiento Administrativo local y, a falta de disposición expresa en ella se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles local y demás ordenamientos relativos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
5. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 164, 166, 203, 212, 236, 243, 257 de la LTAIPRCCDMX y, 46, 49, 82, 83, 87 y 106 de la LPDPPSOCDMX, se establecen plazos perentorios para la atención de solicitudes de información pública, solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de Datos Personales en posesión de Entes Públicos y la sustanciación y resolución de recursos de revisión competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO).

6. Que de acuerdo a la última reforma del artículo segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006, son días de descanso obligatorio el 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1° y 5 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1° de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.
7. Que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las actualizaciones y diligencias en ella previstas se practicarán en días y horas hábiles, considerando como inhábiles los días sábados y domingos, el 1 de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero, por el aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo, por el aniversario del Natalicio de Don Benito Juárez García, Presidente de la República y Benemérito de las Américas; el 1 de mayo, día del Trabajo; el 16 de septiembre, día de la Independencia Nacional; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, por el aniversario de la Revolución Mexicana; el 1 de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder ejecutivo Federal; el 25 de diciembre y aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicara en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
8. Que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 74, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, disponen que son días de descanso obligatorio, entre otros, el 1 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1 de mayo, el 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
9. Que el numeral 33 de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales de la Ciudad de México, dispone que serán días hábiles todos los días del año a excepción de los sábados, domingos e inhábiles y los que por disposición de la ley se consideren inhábiles y los que establezcan por acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Asimismo, dispone que serán inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores o los términos relativos a los procedimientos previstos de dichos Lineamientos, mismos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o en órgano de difusión oficial que corresponda, además de darse a conocer en el sitio de Internet del sistema electrónico.
10. Que existe un criterio interpretativo identificado con el número 199650 emitido por el Poder Judicial de la Federación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de enero de 1997, tomo V, página 479, en el sentido de que es un hecho notorio que las festividades religiosas como semana santa y el día de muertos inciden para computar los términos legales, ya que generalmente las oficinas de las autoridades, entre otras las fiscales, permanecen cerradas.
11. Que el Acuerdo 6996/SO/06-12/2023 mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto, señala como días inhábiles del INFOCDMX y, en consecuencia, de las actividades de la Unidad de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, los días: 05 de febrero, 18 de marzo, 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo, 01 de mayo, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio, 01 y 02 de agosto, 16 de septiembre, 18 de noviembre, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2024; así como 01, 02, 03, 06 y 07 de enero de 2025.
12. Que durante los días declarados inhábiles se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos y procedimientos competencia de la Unidad de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México. Asimismo, dicha suspensión de plazos términos será aplicable en el trámite de las Solicitudes de Información Pública y Datos Personales, ya sea personalmente, por correo electrónico o a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) o del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

13. Que con el fin de dar certeza jurídica a todas las personas relacionadas con los trámites y procedimientos sustanciados por la Unidad de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, se hace el conocimiento del público en general el presente acuerdo, mediante su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados de la Unidad de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México y en el sitio de internet del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos el Director General del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México emite el presente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Para efectos de la gestión (recepción, registro, trámite, resolución y notificación) de las Solicitudes de Información Pública y Datos Personales que ingresen o se encuentren en proceso a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información o del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), vía telefónica, correo electrónico de la Unidad de Transparencia, por escrito libre o en forma personal, y para los demás actos y procedimientos administrativos, competencia de la Unidad de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, se consideran inhábiles los siguientes días del año 2024 y enero del 2025:

**18 de marzo;**  
**25, 26, 27, 28 y 29 de marzo;**  
**01 de mayo;**  
**22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio;**  
**01 y 02 de agosto;**  
**16 de septiembre;**  
**18 de noviembre;**  
**23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 2024;**  
**Así como el 01, 02, 03, 06 y 07 de enero de 2025.**

**SEGUNDO.-** Publicarse el presente acuerdo en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en los estrados de la Unidad de Transparencia del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México y en el sitio de Internet del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México.

**TERCERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, el día 14  
del mes de febrero de 2024.

**EL DIRECTOR GENERAL  
DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

**PRIMER SUPERINTENDENTE  
LIC. JUAN MANUEL PÉREZ COVA**